



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA DICENID HERNÁNDEZ VILLARREAL Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00216-00.-

Procede el despacho a resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

El artículo 92 del Código General del Proceso, regula lo relacionado con el retiro de la demanda, procede cuando no se ha notificado a la parte demandada y no se ha practicado medida cautelar, situación que no se cumple en este caso y, por ende, no es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto los demandados comparecieron al proceso a través de abogada.

Así las cosas, se niega el retiro de la demanda, solicitado por la parte actora.

Se agrega al proceso lo informado por la G.I.T. Gestión Cobranzas Representación Externa División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué – DIAN en su oficio No.1.09.272.555-5210 de 16 de noviembre de 2021, respecto a que no existen procesos de cobro al no tener obligaciones fiscales cobrables actuales ni de plazo vencido en contra de los demandados.

De otra parte, como los demandados Dicenid Hernández Villarreal y Andrés Felipe Villabón Torres confirmaron poder y contestaron la demanda, el juzgado los tiene como notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del

Proceso, teniendo como fecha de notificación el 8 de octubre de 2021, fecha de envío por correo electrónico a este juzgado.

Se reconoce a la abogada Claudia Milena Peralta Tapiero como apoderada judicial de los demandados, en la forma y términos del poder conferido.

Por Secretaría, se dispone dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, formulado por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e45a8bee0fa9d17ca60aa139a171028add78650846f7225c0e8db5cb30d7d52**

Documento generado en 18/11/2021 08:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>